



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00124 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Encofrados Inde-K Colombia S.A.S. –
Demandado	Exalta S.A.S. y Otro.
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Vencido el término de contestación de la demanda sin que los convocados por pasiva emitieran pronunciamiento alguno de cara a los hechos y pretensiones incoados en su contra, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo promovido a través de abogado por el **Encofrados Inde – K Colombia S.A.S. –NIT. 900.832.370-5**, en contra de la sociedad **Exalta S.A.S. –NIT.900.660085-1** y del señor **Andrés Felipe Parada Sierra –CC. 1.072.661.485**.

i. Antecedentes

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra de los demandados, por las sumas indicadas en el libelo. Ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, el Juzgado mediante auto de fecha 30 de marzo de 2023 admitió la demanda y libró la orden de apremio así:

“a) QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$585.703.533) por concepto del capital contenido en el pagaré N°25449331 -aportado con la demanda digital en formato PDF como base de recaudo-, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.”

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para que en uso de su derecho a defensa y contradicción se pronunciara frente a los hechos y pretensiones esgrimidos en la demanda y propusiera las excepciones que a bien tuviera.

En el presente asunto, los codemandados Exalta S.A.S y Andrés Felipe Parada Sierra¹ quedaron notificados del auto que admitió la demanda² conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 , sin que, dentro del término del traslado se hubieran pronunciado en relación a los hechos y pretensiones incoados en su contra o propusieran algún tipo de excepciones.

En consecuencia, toda vez que las obligaciones objeto de cobro cumplen las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que los convocados no allegaron contestación a la demanda ni propusieron excepciones fueran de mérito o de fondo que ameriten algún tipo de valoración, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados y a favor de la entidad ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el 30 de marzo calendario.

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar a los codemandados Exalta S.A.S y Andrés Felipe Parada Sierra, previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará al pago de costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la entidad ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

¹ Cfr. Archivo PDF 06 Cd1

² Cfr. Archivo PDF 03 Cd1

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución a favor de la sociedad **Encofrados Inde – K Colombia S.A.S. –NIT. 900.832.370-5**, y en contra de la sociedad **Exalta S.A.S. –NIT.900.660085-1** y del señor **Andrés Felipe Parada Sierra –CC. 1.072.661.485**, en la forma y por la suma de dinero dispuesta en el mandamiento de pago.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Tercero: Se condena en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de **Diecisiete Millones Quinientos Ochenta Mil Pesos M/L (\$17.580.000.00)**.

Cuarto: Cualquiera de las partes podrá allegar la liquidación del crédito.

Quinto Ejecutoriada este auto procédase por la Secretaría del Juzgado con la liquidación de costas procesales.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f3a3cd6a2524298baf17a322bd369674a8cc087a640b54ec7dd3a76ec61277**

Documento generado en 05/07/2023 03:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>